



CUT: 20357-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0139-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 17 de febrero de 2022

### **VISTOS:**

El expediente administrativo con CUT N° 20357-2021, presentado por PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A., sobre autorización de ejecución de obras mínimas y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 223.1 del artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

**Que**, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA , sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces (limpieza de cauces) y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada;

**Que**, en este contexto PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A., solicita la autorización de ejecución de obras mínimas contempladas en el documento denominado "Traslado Temporal de tubería de polietileno de 90mm, ubicado en el margen derecho de la torrentera Añashuayco, lado Peruarbo", con la finalidad de protección de instalación de la red de distribución de gas;

**Que**, según el Informe Técnico N°0149-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 08 de noviembre del 2022, la Administración Local de Agua Chili, concluye que el recurrente ha presentado su solicitud de ejecución de obras mínimas, la cual cumple con los lineamientos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que corresponden al artículo 38° Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas; del análisis realizado se verifica que la obra deberá ejecutarse en veinticuatro (24) días calendarios, recomendando autorizar la ejecución de obra mínima, la cual se ubica a la altura de la Av. 1 Peruarbo, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa;

dado que la norma posibilita el inicio de ejecución de la obra en cuanto se realice la verificación de campo sin observaciones que impliquen el desistimiento de la autorización solicitada; y, ante el conocimiento sobre el inicio de las obras mínimas con fecha 31 de marzo del 2021; debiendo disponer la presente resolución su ejecución anticipada;

**Que**, estando ratificado por el Área Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 243-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Autorizar** a favor de PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A., la ejecución de obras mínimas contempladas en el documento denominado "Traslado Temporal de tubería de polietileno de 90mm, ubicado en el margen derecho de la torrentera Añashuayco, lado Peruarbo" la cual retornara a su estado inicial una vez cumplido el plazo, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, cuyo detalle es el siguiente:

Fuente de Agua	Descripción de la Obra	Plazo de Ejecución (días)	Ubicación Política				Cuenca	Datum: UTM WGS 84, Zona 19		Longitud (m)
			Sector	Distrito	Provincia	Dpto.		Inicio	Fin	
Torrentera Añashuayco	Traslado de tubería de polietileno de 90mm.	24	Altura de la Av. 1 Peruarbo	Cerro Colorado	Arequipa	Arequipa	Quilca Chili	222941E 8190902N	222857E 8190885N	88

**ARTÍCULO 2º.- Otorgar** la presente resolución con eficacia anticipada, cuyo plazo de ejecución es de veinticuatro (24) días calendario, computados a partir del 31 de marzo del 2021, para la ejecución de la obra mínima autorizada en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º.- Encargar** a la Administración local de Agua Chili la supervisión de la ejecución de obras mínimas autorizadas en el artículo 1º.

**ARTÍCULO 4º.- Precisar** que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como **muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no están comprendidas como obras mínimas** en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en la normatividad de los recursos hídricos.

**ARTÍCULO 5º.- Encargar** a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JEZH